

Acuerdo del Consejo Social por el que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudios de Grado y Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, establece en su artículo 46 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de sus respectivos estudios.

Por su parte, el artículo 7 d) de la Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra señala que es competencia del Consejo Social “aprobar, previo informe del Consejo de Universidades, y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad Pública de Navarra”.

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, en el marco del proceso de adaptación de sus enseñanzas oficiales al Espacio Europeo de Educación Superior, estableció la normativa de permanencia de los estudios de Grado mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2009, y las relativas a los estudios de Máster en su Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2011, modificado después en aspectos no sustanciales por Acuerdo adoptado el día 22 de mayo de 2013.

El Consejo Social ha valorado la eficacia que estas Normas han tenido durante los años de su vigencia, y también ha analizado las modificaciones que se han producido en determinadas normas reguladoras de los estudios de Grado y de Máster Universitario en la Universidad, así como los cambios que han experimentado los precios públicos de los estudios universitarios conducentes a títulos oficiales. También ha tomado en consideración las directrices establecidas en el Campus Iberus en orden a alcanzar una mayor homogeneidad en las normas de las Universidades que lo conforman relacionadas con la permanencia. La reflexión sobre todas estas circunstancias ha estado presidida por el propósito de establecer una regulación que responda a la necesidad de compatibilizar el derecho al estudio con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

A la vista de lo anterior, tomando como base los trabajos realizados por el Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Emprendimiento de la Universidad Pública de Navarra, y a propuesta de la Comisión Académica del Consejo Social, este Consejo, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2020 ha aprobado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO
7/2020**

Primero.- Aprobar las Normas de Permanencia de los Estudios de Grado y Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra, incluidas en el Anexo.

Segundo.- Remitir al Consejo de Universidades estas Normas de Permanencia a los efectos de lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades, y en el artículo 7 d) de la Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

Tercero.- El acuerdo aprobado supedita su perfeccionamiento a la incorporación a su expediente de tramitación del informe del Consejo de Universidades al que se refiere el punto anterior.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al Rector para su ejecución.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, establece en su artículo 46 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de sus respectivos estudios.

Por su parte, el artículo 7 d) de la Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra señala que es competencia del Consejo Social “aprobar, previo informe del Consejo de Universidades, y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad Pública de Navarra”.

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, en el marco del proceso de adaptación de sus enseñanzas oficiales al Espacio Europeo de Educación Superior, estableció la normativa de permanencia de los estudios de Grado mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2009, y las relativas a los estudios de Máster en su Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2011, modificado después en aspectos no sustanciales por Acuerdo adoptado el día 22 de mayo de 2013.

La Comisión de Permanencia, tal y como se preveía en la Disposición Final Primera del Acuerdo de 22 de octubre de 2009, fue creada por el Consejo Social en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011, y ha venido desde entonces desarrollando la tarea de estudiar y resolver las solicitudes que los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra puedan plantear en relación con la aplicación de las Normas de Permanencia para los estudios de Grado y de Máster.

El Consejo Social ha valorado la eficacia que estas Normas han tenido durante los años de su vigencia, y también ha analizado las modificaciones que se han producido en determinadas normas reguladoras de los estudios de Grado y de Máster Universitario en la Universidad, así como los cambios que han experimentado los precios públicos de los estudios universitarios conducentes a títulos oficiales. También ha tomado en consideración las directrices establecidas en el Campus Iberus en orden a alcanzar una mayor homogeneidad en las normas de las Universidades que lo conforman relacionadas con la permanencia. La reflexión sobre todas estas circunstancias ha estado presidida por el propósito de establecer una regulación que responda a la necesidad de compatibilizar el derecho al estudio con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

A la vista de lo anterior, tomando como base los trabajos realizados por la Comisión de Permanencia de la Universidad Pública de Navarra, y a propuesta de la Comisión Académica del Consejo Social, este Consejo, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2020 ha aprobado las Normas de Permanencia en los estudios de Grado y Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones de permanencia de los estudiantes en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de permanencia establecido en las presentes Normas será de aplicación a los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra matriculados en estudios de Grado y Máster Universitario conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

Artículo 3. Comisión de permanencia.

Las solicitudes que los estudiantes puedan interponer en relación con la aplicación de estas Normas de Permanencia serán resueltas por la Comisión de Permanencia de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo Social 6/2011, de 20 de mayo, de creación de la Comisión de Permanencia y del procedimiento para la resolución de solicitudes relacionadas con la aplicación de las Normas de Permanencia.

Normas de permanencia en los estudios de Grado

Artículo 4. Número de convocatorias.

- 4.1. El estudiante tiene derecho a seis convocatorias para superar cada asignatura.
- 4.2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, una convocatoria dentro del curso en que se formalice la matrícula.
- 4.3. En la primera y segunda matrícula de una asignatura, el estudiante no consumirá convocatoria cuando en el acta de evaluación sea calificado como “No Presentado”.
- 4.4. En la tercera y siguientes matrículas de una asignatura, cuando en el acta el estudiante sea calificado como “No Presentado”, se consumirá la convocatoria.

Artículo 5. Rendimiento académico del estudiante.

5.1. Al estudiante matriculado en cualquier titulación de Grado de la Universidad Pública de Navarra se le exigirá un rendimiento mínimo a la finalización de cada curso académico que le permitirá, en su caso, continuar sus estudios en su titulación. Este rendimiento, medido en número de créditos, vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento} = (n-1) \times (\text{ECTS}/2) + 6$$

Donde: n= número de matriculaciones realizadas en la titulación que cursa, desde el curso en que la comenzó. ECTS = número de créditos matriculados en la matrícula n.

5.2. En el supuesto de que el resultado de la fórmula no sea un múltiplo de 6 o el resultado tenga decimales, se redondeará al valor inferior que sea múltiplo de 6.

5.3. Cuando a un estudiante le quede pendiente de superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesario para obtener el título no se le aplicará la regla contenida en este artículo 5.

5.4. Al estudiante matriculado a tiempo reducido en cualquier titulación de Grado de la Universidad Pública de Navarra no le será de aplicación lo establecido en los apartados 1 a 3 de este artículo 5. A estos efectos, la condición de estudiante a tiempo reducido se reconocerá de conformidad con lo establecido en las Normas reguladoras de los estudios de Grado en la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 6. Incumplimiento de las normas de permanencia en los estudios de grado.

6.1. El estudiante que haya agotado las seis convocatorias previstas en el artículo 4 podrá iniciar por una sola vez otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

6.2. El estudiante que incumpla el rendimiento mínimo establecido en el artículo 5, deberá abandonar los estudios correspondientes, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Iniciar otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

b) Transcurridos dos cursos académicos desde la separación de los estudios, el estudiante podrá continuar los mismos estudios que hubiera iniciado, siempre que esa titulación siguiera presente en la oferta académica de la Universidad.

6.3. Una vez que el estudiante haya optado por alguna de las alternativas señaladas, en caso de nuevo incumplimiento deberá abandonar los estudios en la Universidad Pública de Navarra con carácter definitivo.

Normas de permanencia en los estudios de Máster Universitario

Artículo 7. Número de convocatorias.

7.1. El estudiante tiene derecho a tres convocatorias para superar cada asignatura.

7.2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, una convocatoria dentro del curso académico en que se formalice la matrícula.

7.3. En la primera matrícula de una asignatura, el estudiante no consumirá convocatoria cuando en el acta de evaluación sea calificado como "No Presentado".

7.4. En la segunda y siguientes matrículas de una asignatura, cuando en el acta el estudiante sea calificado como "No Presentado", se consumirá la convocatoria.

Artículo 8. Rendimiento académico del estudiante.

8.1. Al estudiante matriculado en cualquier titulación de Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra se le exigirá superar un mínimo de 6 ECTS a la finalización de cada curso académico que le permitirá, en su caso, continuar sus estudios en la titulación que haya iniciado.

8.2. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster Universitario será el que se establece en la siguiente tabla:

NÚMERO DE CRÉDITOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO	MÁXIMO DE CURSOS ACADÉMICOS
60 ECTS	4 cursos
De 61 a 90 ECTS	5 cursos
Más de 90 ECTS	6 cursos

8.3. Cuando a un estudiante le quede pendiente de superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesarios para obtener el título no se le aplicará la regla contenida en este artículo 8.

Artículo 9. Incumplimiento de las normas de permanencia en los estudios de máster universitario.

9.1. El estudiante que incumpla el rendimiento mínimo establecido en el artículo 8 no podrá continuar sus estudios en esa titulación, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Iniciar otros estudios universitarios de Máster Universitario en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido.
- b) Transcurridos dos cursos académicos desde la separación de los estudios, el estudiante podrá continuar los mismos estudios de Máster Universitario que hubiera iniciado, siempre que esa titulación siguiera presente en la oferta académica de la Universidad.

9.2. Una vez que el estudiante haya optado por alguna de las alternativas señaladas, en caso de nuevo incumplimiento deberá abandonar los estudios en la Universidad Pública de Navarra con carácter definitivo.

Normas comunes de aplicación a los estudios de Grado y de Máster

Artículo 10. Rendimiento académico del estudiante con necesidades educativas especiales.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y rendimiento académico a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

Artículo 11. Créditos reconocidos y asignaturas convalidadas y adaptadas.

Los créditos reconocidos y los correspondientes a asignaturas convalidadas y adaptadas no se tendrán en cuenta para el cumplimiento del rendimiento académico establecido en los artículos 5 y 8.

Artículo 12. Informe al Consejo Social.

El Presidente de la Comisión de Permanencia remitirá al Consejo Social, finalizado cada curso académico, un informe sobre la permanencia de los estudiantes de las enseñanzas de Grado y

Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra, con los datos relativos a la aplicación de estas Normas de Permanencia y a la actividad de la Comisión de Permanencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor en el curso 2020/2021 para los estudiantes de Grado y de Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en los cursos 2019/2020 y anteriores que incumplan requisitos para su permanencia por aplicación de esta normativa podrán continuar sus estudios si así resultara de la aplicación de la normativa de permanencia anterior. La Comisión de Permanencia será competente para aplicar esta previsión, previa solicitud del estudiante.